



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación chihuahua
INSPECCIONADO;

EXP: PFPA/15.2/2C.27.1/0061-20
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020
ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa denominada con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, y considerando que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, y para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los cuales se advierte que de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020; por el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020; por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, este publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020; ahora bien, y en virtud de la emisión del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en el que indica en su artículo primero lo siguiente: "...a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los tramites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...". En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. CI0061VI2020 de fecha tres de septiembre del actual, signada por el C. Ing. Juan Carlos Segura, en su carácter de encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción XXXI, Inciso a); 41, 42, 45 Fracción XXXVII, 46 Fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenó visita a la empresa denominada

Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales **LORENA ADELINA ROJO MURILLO Y CESAR ARTURO HERNANDEZ LOPEZ** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las



2020
LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Chihuahua
INSPECCIONADO;

EXP: PFPA/15.2/2C.27.1/0061-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos;

artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por las obras o actividades de la persona física o jurídica inspeccionada, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003 y **NOM-133-SEMARNAT-2015**, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016 y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.
3. Si con motivo de las actividades de la persona física o jurídica inspeccionada, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos** y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Chihuahua
INSPECCIONADO;

EXP: PFPA/15.2/2C.27.1/0061-20
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020
ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

4. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.
5. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha realizado su **autocategorización** como generadores de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.
6. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación chihuahua
INSPECCIONADO;

EXP: PFPA/15.2/2C.27.1/0061-20
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020
ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

- 7. Si la persona física o jurídica inspeccionada, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP: PFPA/15.2/2C.27.1/0061-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CIO061VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CIO061VI2020

segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorrogación presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

8. Si la persona física o jurídica inspeccionada, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV, V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos correspondientes del año 2015 a la fecha actual, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y al artículo 21, primero y cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en la que se proporcione la siguiente información.
 - a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
 - b) El área de generación;
 - c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
 - d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
 - e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

10. Si la persona física o jurídica inspeccionada, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad



2020
LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación chihuahua
INSPECCIONADO;

EXP: PFPA/15.2/2C.27.1/0061-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

11. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácora de generación** de residuos peligrosos correspondientes del año 2015 a la fecha actual y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Así mismo, para los pequeños generadores deberá verificar que la bitácora cuente con el registro de los casos en que se transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

12. Si los residuos peligrosos generados por la persona física o jurídica inspeccionada, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Chihuahua
INSPECCIONADO;

EXP: PFPA/15.2/2C.27.1/0061-20
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020
ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020
copia de la documentación que se

Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar presente.

13. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos correspondientes del año 2015 a la fecha actual y que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos correspondientes del año 2015 a la fecha actual enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.
14. Si la persona física o jurídica inspeccionada, por algún motivo deja de generar residuos peligrosos deberá presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso y la explicación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
15. Si la persona física o jurídica inspeccionada, recicla residuos peligrosos dentro del mismo predio en donde se generaron, deberá presentar ante la Secretaría, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la Secretaría, en su caso, pueda emitir las observaciones que procedan y si realiza procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos peligrosos, deberán presentar a la Secretaría los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. Si la persona física o jurídica inspeccionada, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con estos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en su caso si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II y IV, 131 fracciones I, II, III, IV y V, en relación al Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al



2020
LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación chihuahua
INSPECCIONADO;

EXP: PFFA/15.2/2C.27.1/0061-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

17. Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. Si dentro de las instalaciones de la persona física o jurídica inspeccionada, se evita la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos o no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
19. Si la persona física o jurídica inspeccionada, como gran generador de residuos peligrosos, cuentan con seguro ambiental vigente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

SEGUNDO. - Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **tres de septiembre del dos mil veinte**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0061VI2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior. -----

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **CI0061VI2020** de fecha **tres de septiembre del dos mil veinte**, se desprende que la denominada

NO viola las disposiciones contenidas en **La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: -----



2020
LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Chihuahua
INSPECCIONADO;

EXP: PFPA/15.2/C.27.1/0061-20
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020
ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 Fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. -----

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección **CI0061VI2020**, de fecha tres de septiembre del actual, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ha tenido a bien determinar las siguientes: -----

CONCLUSIONES:

Considerando que el acta de inspección número No. CI0061VI2020 practicada el día tres de septiembre del dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, se inspecciono a la empresa denominada: **y que derivado de la visita de**

inspección en compañía del compareciente y testigos de asistencia y del recorrido físico y de la revision documental, además del escrito presentado en la oficialia de partes de esta delegación el día 04 de septiembre de la presente anualidad, en la que la representación legal de la denominad -----

exhibe copia simple de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos **nombre del prestador de se** **,por lo que se**

tiene que en el acta de inspección CI0061VI2020, practicada el día tres de septiembre del dos mil veinte, el personal comisionado de la subdelegación de Inspección Industrial, no evidenció infracciones y/o irregularidades en materia de residuos peligrosos previstos y sancionados en la normatividad ambiental. Asimismo considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no evidenciarse hechos y/o omisiones que contrapongan la Ley de la materia, toda vez que no se evidenciaron irregularidades a las disposiciones ambientales aplicables, en el acta de inspección CI0061VI2020; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección multicitada; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, y en consecuencia esta Unidad Administrativa de la



2020
LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación chihuahua
INSPECCIONADO

EXP: PFPA/15.2/2C.27.1/0061-20
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0061VI2020
ACTA DE INSPECCION NO. CI0061VI2020

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, **al no evidenciar hechos y/o omisiones que contrapongan la legislación ambiental vigente, a la denominada**

por tal motivo se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0061VI2020; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección no se desprende violación a disposición jurídica ambiental, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada. Agréguese un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, para los efectos legales en que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la denominada

que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa que nos ocupa, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la representación legal de la denominada
en el domicilio ubicado en: -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFPA/1/4C.26.1/587/19 EXPEDIDO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A); 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



JCS/MFA/sarg



2020
LEONA VICARIO